

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 94.

Habiendo desaparecido de la Casa Hospicio de esta ciudad José Ibañeta Castaño, natural de Villafranca, cuyas señas se insertan á continuación, espero que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura de dicho individuo poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Leon 7 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Ricardo García.

Señas: edad 16 años, color moreno, pelo negro, ojos negros y saltos, nariz regular, labios abultados, algo sordo, estatura baja, su habla baja, dulce y algo bronco, lleva traje del Hospicio, tiene blusa azulada, larga y bufanda.

Circular.—Núm. 95.

Hallándose en poder del Alcalde de Castrofuerte una vaca de la cual se ignora su dueño, cuya res encontró abandonada el 20 del anterior en unas tierras sembradas en dicho punto.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Leon 3 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Ricardo García.

MINAS.

Habiendo presentado D. Rafael Alvarez Acevedo, registrador de la mina de cobre llamada *Perla*, el papel de reintegro de pagos al Estado de 18 pertenencias demarcadas, con más el del título en que se ha de expedir la propiedad de la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 36 de la ley de minas reformada en 24 de Marzo de 1868; se aprueba este expediente, publicándose en el Boletín Oficial y transcurridos que sean los 30 días que señala el siguiente dése cuenta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 30 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Presidencia del Sr. Redondo.

Reunidos á las doce de la mañana los Sres. Cañon, Oria, Morán, Alonso Franco, Garcia Gomez, Canseco, Valcarlos, Garcia Tegerina, Rodriguez Vazquez, Perez de Balbuena y Delás, se abrió la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó pasar á las Comisiones para dictámen varios asuntos, así como quedaron otros sobre la Mesa para los efectos de reglamento.

En seguida se entró en la orden del día leyéndose el dictámen de la Comisión de Fomento, proponiendo que con las reglas que determina se cree una posion para la clase de pintura en Roma, con el haber de 250 pesetas mensuales; y no habien-

do usado de la palabra en contra ninguna Sr. Diputado, pedido que fuera nominal, quedó aprobado el dictámen por diez votos contra dos en la forma siguiente:

Señores que digeron SI

Delás, Rodriguez Vazquez, Garcia Tegerina, Valcarlos, Canseco, Garcia Gomez, Alonso Franco, Morán, Oria, Sr. Presidente.

Señores que digeron NO

Perez de Balbuena y Cañon.

Conforme con lo propuesto por la misma Comisión se ratificó el acuerdo de la provincial, contestando al Gobierno sobre el interrogatorio para el estudio de la Crisis agrícola y pecuaria.

Dada cuenta del acuerdo de la Comisión provincial por el que dispuso no exigir otra responsabilidad á Blas Fernandez, vecino de Villimer, por la devolución al Hospicio de una exposita prohibida: que la del pago del coste de la escritura, usó de la palabra en contra el señor Perez de Balbuena, explicando lo que era adopción, ó más bien abrogación que es como debe llamarse el caso de que se trata. Consideró que el dictámen carece de objeto y su parte final improcedente, porque siguiéndose la abrogación por el derecho civil, cuya fuente es el Código, digan lo que quieran los reglamentos, ninguna disposición puede aplicarse más que las generales del derecho y que por consecuencia interin no se instruyera expediente para ver si no era conveniente la abrogación, debía ratificarse el acuerdo por ser un hecho consumado, dejadío las cosas como están y que sirva de precedente para casos futuros que solo las dispo-

siciones del derecho civil son las aplicables y únicas que deben tenerse en cuenta. Hizo uso de la palabra el Sr. Oria para manifestar que estaba de acuerdo con el señor Perez de Balbuena, pero como la Comisión provincial encontraba deficiente en este punto el reglamento, por eso proponía la de Beneficencia una aclaración, la cual si se cree que huelga no tiene inconveniente en retirar el dictámen, pero que en todo caso se entienda que el que adopta un exposito sepa que no puede devolverle á su capricho. Insistió el Sr. Perez de Balbuena en lo innecesario de aclarar el reglamento en este punto, porque los deberes y derechos del adoptante y adoptado se hallan de una manera clara consignados en nuestra legislación civil. Rectificó el Sr. Oria, indicando que las aclaraciones son convenientes aun cuando sean una repetición de lo preceptuado en la ley. El Sr. Morán dijo no hallarse conforme con los Sres. Perez de Balbuena y Oria, y no tratando la cuestión bajo el punto de vista jurídico, entendía que lo resuelto por la Comisión era lo correcto, porque no habiéndose recogido desde luego al adoptado, y sabido por el adoptante que esto lo conseguiría con su mal comportamiento, recurriría á ese medio, el cual debía precaverse. Replicó el Sr. Perez de Balbuena que si el adoptante abusaba de su superioridad, para eso estaban los Tribunales de justicia, y que con el proceder seguido se privó de derechos al adoptado. El Sr. Delás dijo que no oponiéndose á la ley la parte que se intenta agregar al reglamento, no hay inconveniente en que se adicione. El Sr. Canseco

manifestó cómo había venido el expediente á la Comisión provincial, y como la Diputación había ya entonces recogido al adoptado, procedía ratificar el acuerdo, y agregar que en lo sucesivo se atemperarán estas cuestiones á lo que disponga la legislación del ramo. Preguntado si se votaba por partes el dictámen ó se hacía en totalidad, y resuelto en este último sentido, quedó aprobado el dictámen en votación ordinaria, ratificándose en su consecuencia el acuerdo de la Comisión y aclarando el art. 190 del reglamento, negando al adoptante el derecho á devolver los acogidos adoptados.

Quedaron también confirmados los acuerdos de la misma Comisión provincial referentes á recaudación del contingente provincial, y se dispuso expedir apremios por los descubiertos hasta fin de Julio de 1887. Acerca de este asunto rogó el Sr. Canseco á la Diputación se sirviera conceder alguna prórroga al Ayuntamiento de Ponferrada, que se halla animado de los mejores deseos y está dispuesto á cubrir sus obligaciones, pero que se tenga en cuenta que sobre él han caído para la instalación de la Audiencia de lo Criminal grandes gastos.

Se ratificó igualmente el acuerdo disponiendo se adquirieran para la Biblioteca provincial, varias obras ofrecidas por la testamentaria del Sr. Argüello.

Se adoptó resolución en las reclamaciones del contratista del trozo 4.º de la carretera de Boñar, relativas á que se le abonen obras y materiales segun indica, clasificación de tierras y distancias de transportes, plano y perfiles del replanteo y ofrecimiento de piedra machecada existente fuera de la carretera.

Conforme con el dictámen de los Sres. Diputados nombrados al efecto, se acordó prescindir de la expropiación de una finca propia de doña Lucía Vuolta, en la carretera de Ponferrada á los Barrios.

A propuesta del Arquitecto provincial se acordó la supresión de los sótanos en la parte de edificación nuevamente subastada de este Palacio. La reparación de la parte de edificio que comprende los dos pisos de la crugia ala Norte; y la sustitución por cielos rasos, de los artesanales.

Vista la reclamación del pueblo de Nistal para que se le faculte á disponer de las maderas embargadas al contratista de aquel puente, con el objeto de construir un ponton provisional, y no siendo aquello posible por causa del embargo, quedó resuelto, cumplir el acuerdo de

11 de Abril de 1886, consignando en presupuesto los créditos necesarios para construir el puente definitivo, y quedando ámpliamente facultada la Comisión provincial para anunciar la subasta y para la resolución de todas las cuestiones.

Reniendo los requisitos establecidos Francisca Juarez Clemente, de Valencia de D. Juan, Felipe Nuñez, de Folgoso de la Rivera y Francisco Llamazares, de San Cipriano, se acordó inscribirlos en el turno de entrada en el Asilo de Mendicidad.

Con lo que se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes pendientes y demás asuntos.

Leon 17 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Debiendo formarse en el mes de Febrero próximo el apéndice al amillaramiento base de la contribucion territorial para el ejercicio de 1888-89, segun dispone el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se anuncia al público para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten durante el mes de Enero actual en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion legal de las alteraciones que haya sufrido su riqueza respectiva desde el día 10 de Marzo del año último, advirtiéndose que despues no se admitirán tales documentos parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Ponferrada 2 de Enero de 1888.—Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Barrio de Nuestra Señora con fecha de ayer no participa que se halla recogida en su poder una jata de año y medio, pelo rojo, ojeras claras y ablandada por la barriga, cuya jata venia siguiendo á más ganado que subia del mercado que se celebró en Leon el día 31 de Diciembre y avisados á los dueños de aquel ganado, digeron que no era de ellos y que ya la habian visto venir mucho antes por el camino.

Santa Colomba de Curueño á 2 de Enero de 1888.—El Alcalde, Berardo G. Tegerina.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordon.

Habiendo espirado el término por

el que se hallaba contratada la plaza de Beneficencia con el actual Médico-Cirujano Titular de esta villa y su distrito, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con la obligación de asistir á 80 familias pobres; se anuncia por el presente su vacante al público, para que los interesados que deseen solicitarla presenten las instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias siguientes á la publicación de este anuncio.

La Pola de Gordon Enero 3 de 1888.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez

JUZGADOS.

D. Fidel Cavallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de Valencia á D. Juan.

Hago saber: que en el día nueve del próximo Enero y hora de las diez de su mañana se celebrará subasta en la sala de audiencia de este Juzgado de los bienes que se expresarán con su tasación pertenecientes á D. Juan Rebordinos vecino de Villamañan, para con su valor hacer pago de mil pesetas de principal, réditos legales y costas á D. Santiago Eguagaray vecino de Leon en ejecución que el mismo le promovió; advirtiéndose que los licitadores han de consignar antes de hacer posturas en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no habiende titulos de pertenencia, han de suplirse en la forma que previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. El Depositario D. Julian Garcia Parra vecino de Villamañan presentará los bienes muebles á los que quieran enterarse de ellos.

Pesetas.

- Una cuba de ochenta cántaros con cuatro arcos de hierro, en..... 80
- Otra de cuarenta cántaros, en buen estado, con cuatro arcos de hierro, en..... 40
- Un cubeto de veinticuatro cántaros, con cuatro arcos de hierro y cuatro de madera en buen estado, en..... 24
- Una pollina pedrera, cerrada, pelo negro, en..... 50
- Dos pares de zapatos de muger, en..... 8
- La mitad de la casa que habita, linda larecha otra de herederos de D. Juan de Dios

Fernandez, izquierda con su partija de su hijo Marcelino, frente plazuela del ganado y espalda otra que habita Eugenio Blanco, en..... 350

Una viña término de Villamañan de dos cuartas á la senda de mole Jones, linda á O. otra de Francisco Calvo y lo mismo al N., M. otra de Dionisio Prieto y P. otra de Roque Marcos, en..... 40

Otra viña al suello de dos cuartas que linda por todos aires otra de herederos de D. Dionisio Rodriguez, en... 25

Otra en san Claudio de cuarta y media que linda O. con senda de servicio, M. otra de herederos de Francisco Rodriguez, P. otra de Esteban Lopez y N. otra de Ildefonso Ugidos, en..... 30

Otra viña en Villacé al limon verde de dos cuartas que linda O. otra de Salustiano Casas, M. senda de servicio, P. Ildefonso Ugidos y N. senda de servicio, en..... 30

Otra en dicho sitio de cuarta y media linda O. herederos de Elias Carroño, M. otra de Julian Garcia, P. barcillar de Marcelino Rebordinos y N. otra de Mateo Merlas, en... 22

Otra viña en dicho término á canal de cardiel de cuarta y media, linda O., M. y P. senda de servicio y N. otra de Martin Borraz, en..... 40

Total..... 739

Importa la tasación de los bienes las figuradas setecientas treinta y nueve pesetas.

Valencia de D. Juan siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Fidel Cavallos.—Por mandado de su señoría, Claudio de Juan.

D. Juan Sierra Barrio, Secretario del Juzgado municipal de La Robla

Certifico: que en el Juicio verbal civil de que se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«Sentencia.—En La Robla á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Juan Antonio Garcia Flecha, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes de la una D. Francisco Cañon, Médico-cirujano, vecino de La Robla y en su nombre D. Manuel Honrado de la misma vecindad, co-

mo apoderado de aquel, parte de- mandante, y de la otra parte el demandado Manuel Ramos, vecino de Sorribos, sobre pago de ciento setenta pesetas con el rédito anual del diez por ciento y dietas de apo- derado procedentes de una obliga- cion etc.

Fallo: que debo condenar y con- deno al demandado Manuel Ramos vecino de Sorribos en rebeldia al pago de las ciento setenta pesetas, rédito anual del diez por ciento, dietas del apoderado que expresa la obligacion y en las costas del juicio. Asi por esta sentencia definitiva que se notificará á las partes en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Garcia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el se- ñor D. Juan Antonio Garcia Flecha, Juez municipal de este término, es- tando haciendo audiencia pública en la Sala del Juzgado al dia de la fecha. La Robla y Octubre seis de mil ochocientos ochanta y siete de que certifico.—Juan Sierra.

Asi literalmente resulta de la ex- presada sentencia y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuicia- miento civil, pongo el presente que visado por el Sr. Juez, firmo y sello en La Robla á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.— Juan Sierra.—V.º B.º—El Juez su- plente, Blas Garcia.

D. Juan Sierra Barrio, Secretario del Juzgado municipal de La Ro- bla.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mencion ha recaido sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«En La Robla á doce de Noviem- bre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Blas Garcia Flecha, Juez municipal suplente de este término, por ausencia del Juez mu- nicipal, habiendo visto el preceden- te juicio verbal civil, entre partes de la una como demandanta don Francisco Valle, casado, labrador, vecino de Alcedo, en nombre y con

poder de D. Francisco Cañon, Me- dico-Cirujano, vecino de La Robla, y de la otra parte el demandado Ma- nuel Gonzalez Castañon, soltero, mayor de edad, vecino de La Robla, sobre pago de treinta y tres pesetas veinte y cinco céntimos procedentes de una obligacion contraida por el demandado con el poderuante D. Francisco, con mas el rédito anual del diez por ciento desde el vencimiento del plazo y tres pesetas diarias al apoderado por cada dia de legitima ocupacion etc.

Fallo: que debo condenar y con- deno en rebeldia al demandado Ma- nuel Gonzalez Castañon, al pago de las treinta y tres pesetas, veinte y cinco céntimos, rédito anual del diez por ciento desde el vencimiento del plazo y dietas de apoderado que se reclaman, condenándole ademas en las costas del juicio. Asi por esta sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Blas Garcia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el se- ñor D. Blas Garcia, Juez municipal suplente de este término, estando haciendo Audiencia pública en la

Sala del Juzgado el dia de la fecha, La Robla y Noviembre doce de mil ochocientos ochenta y siete de que certifico.—Juan Sierra.

Asi resulta del juicio de referen- cia, y para que conste en cumpli- miento de lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento ci- vil, pongo el presente que visado por el Sr. Juez firmo y sello en La Robla á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Sierra.—V.º B.º—El Juez suplente, Blas Garcia.

D. Juan Sierra Barrio, Secretario del Juzgado municipal de La Ro- bla.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mencion, ha re- caido la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«Sentencia.—En La Robla á diez y siete de Setiembre de mil ocho- cientos ochenta y siete, el Sr. don Juan Antonio Garcia Flecha, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal ci-

vil entre partes de la una el demandante D. Manuel Honrado, vecino de La Robla, profesión practicante de cirujía, como apoderado de don Francisco Cañón, Médico-Cirujano de la misma vecindad, y de la otra parte el demandado Inocencio Díaz, vecino de Llanos de Alva, labrador, sobre pago de ciento cinco pesetas procedentes de empréstito, con más el rédito del diez por ciento anual, y tres pesetas á la persona que se ocupa en la cobranza, y Resultando etc.

Fallo: que debo condenar y condono en rebeldía al demandado Inocencio Díaz, al pago de las ochenta y tres pesetas que resulta ser en deber al demandante, despues de admitida la data de las veinte y dos pesetas, condenándole igualmente al pago del rédito anual del diez por ciento, dietas del apoderado y costas del juicio y embargo preventivo. Asi por esta sentencia que se notificará á las partes en debida forma lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Garcia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Antonio Garcia, Juez

municipal de este término, estando haciendo Audiencia pública en la sala del Juzgado el dia de la fecha.

La Robla y Setiembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y siete de que certifico.—Juan Sierra.»

Asi literalmente resulta de la expresada sentencia y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que visado por el Sr. Juez firmo y sello en La Robla á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Sierra.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Blas Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta treinta y un mil cuatrocientos cuarenta metros de tela de algodón, con destino á la construccion de seis mil cubre-camas para los hospitales militares de la Peninsula é Islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella

con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares, el dia 15 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de mapi-fiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.º El precio límite fijado es el de una peseta el metro lineal.

Madrid 5 de Enero de 1887.—Weyler.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de...) el dia... de... número... asi como del pliego de condiciones para la contratacion de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta metros de tela de algodón para el servicio de hospitales militares, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...) segun lo prevenido en las condiciones 6.º y 7.º del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.
Viuda de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Leon.